

CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO

REUNIÓN ORDINARIA N.º456

HORA DE INICIO:	8:07 a.m.
FECHA DE REUNIÓN:	Viernes 24 de julio de 2026
PERSONAS PARTICIPANTES:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: Dr. Teodolito Guillén Girón (quien coordina), Mag. Randall Blanco Benamburg, M.Sc. Laura Hernández Alpízar, Ing. Sofía García Romero y la Srta. María José Zamora Vargas
PROFESIONALES DE APOYO AL CONSEJO INSTITUCIONAL:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: Licda. Jessica Venegas Gamboa, Profesional Administración
PERSONAS AUSENTES JUSTIFICADAS:	Dr. Johan Carvajal Godínez Sr. Diego Daniel Ruiz Contreras
AUSENCIA SIN JUSTIFICACIÓN	
SECRETARIA DE APOYO:	En línea mediante la herramienta de videoconferencia ZOOM: Licda. Zeneida Rojas Calvo

1. Aprobación de agenda

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la agenda y se aprueba por unanimidad.

1. Aprobación de agenda
2. Aprobación de la minuta N.º455-2026
3. Informe de Correspondencia
4. Informe de coordinación
5. Informe de Labores de la Comisión de Estatuto Orgánico correspondiente al primer semestre de 2026

6. Conformación de Comisión Especial que analice el alcance del artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente en lo referente a la organización de los departamentos de apoyo académico mediante unidades internas o desconcentradas (Atención del oficio OPI-172-2026) Exp-CI-640-2026
7. Interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la función de los Consejos de Vicerrectoría de crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área (Atención oficio OPI-112-2026) (a cargo del señor Randall Blanco Benamburg) Exp-CI-594-2026
8. Análisis de propuesta de Modificación del Estatuto Orgánico para armonizar la regulación de las unidades de posgrado (atención al oficio OPI-207-2026) Exp-CI-653-2026
9. Análisis de Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 33, 34, 36, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para trasladar la competencia de aprobación de los planes de trabajo semestrales del personal académico desde los Consejos de Departamento Académico y los Consejos de Unidad Desconcentrada hacia las personas directoras de departamento académico y coordinadoras de unidad desconcentrada (atención al oficio SCI-477-2026). Exp-CI-647-2026
10. Varios

2. Aprobación de la minuta N.º 455-2026

El señor Teodolito Guillén Girón somete a votación la minuta N.º 455-2026 se aprueba por unanimidad.

3. Correspondencia

SCI-563-2026 Memorando con fecha de recibido 30 de junio de 2026, suscrito por la Lcda. Jessica Venegas Gamboa, entonces directora a. i. de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3457 del 01 de julio de 2026.

Se toma nota.

OPI-233-2026 Memorando con fecha de recibido 01 de julio de 2026, suscrito por la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación

Institucional, a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, coordinadora de la Unidad Especializada del Control Interno de la Oficina de Planificación Institucional (UECI-OPI), a la Lcda. Zeneida Rojas Calvo, ex colaboradora de la UECI-OPI y a la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se informa que debido a que la Lcda. Zeneida Rojas Calvo ya no laborará en la Oficina de Planificación Institucional, se designa en su lugar a la MBA. Andrea Contreras Alvarado para integrar la Comisión *ad hoc* encargada de la revisión de la propuesta del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se toma nota.

SCI-587-2026 Memorando con fecha de recibido 22 de julio de 2026, suscrito por la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, con copia al Consejo Institucional, en el cual se remite el primer reporte de la correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3458 del 29 de julio de 2026.

Se toma nota.

a. CORRESPONDENCIA TRASLADADA DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

Traslado de correspondencia registrada del 26 de junio al 02 de julio del 2026 para la Sesión Ordinaria N.º 3458 del 29 de julio de 2026 (SCI-587-2026).

SCI-559-2026 Memorando con fecha de recibido 26 de junio de 2026, suscrito por el Ph.D. Rony Mauricio Rodríguez Barquero, en el momento integrante del Consejo Institucional, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidenta del Consejo Institucional, con copia al Lic. José Mauricio Pérez Rosales, auditor interno, a la MBA. Sofía Brenes Meza, directora del Departamento de Gestión del Talento Humano y a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se remite el informe final de gestión correspondiente a su periodo de servicio en el Consejo Institucional del 8 de diciembre de 2020 al 30 de junio de 2026.

Se traslada a las comisiones permanentes con el fin de que sean conocidas las recomendaciones planteadas por el doctor Rony Rodríguez Barquero.

VIESA-356-2026 Memorando con fecha de recibido 30 de junio de 2026, suscrito por la M.Sc. Marisela Meoño Martín, en el momento vicerrectora a. i. de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, dirigido a la Lcda. Jessica Venegas Gamboa, entonces directora a. i. de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la máster María Teresa Hernández Jiménez, funcionaria de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA), en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-497-2026, comunicando la designación de la máster María Teresa Hernández Jiménez, como representante de la VIESA, para integrar la Comisión que analice la viabilidad del puesto de subdirector de escuela,

para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles; en atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3453, Artículo 10, del 10 de junio de 2026.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra a la espera de los demás nombramientos para concretar la debida juramentación.

ViDa-601-2026 Memorando con fecha de recibido 02 de julio de 2026, suscrito por el MGA. Ricardo Coy Herrera, presidente del Consejo de Docencia, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia al Dr. Alejandro Masis Arce, funcionario de la Escuela de Administración de Empresas, en el cual se brinda respuesta al oficio SCI-497-2026, comunicando la designación del Dr. Alejandro Masis Arce, como exdirector y de la M.Sc. Nuria Vanessa Figueroa Flores, directora de la Escuela de Matemática (asume la coordinación de la comisión) y el Dr. José Andrés Araya Obando, director de la Escuela de Ingeniería en Construcción, como representantes de la Vicerrectoría de Docencia, para integrar a la Comisión que analice la viabilidad del puesto de subdirector de escuela, para la mejora de la atención de asuntos administrativos, académicos, docentes y estudiantiles; en atención del acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3453, Artículo 10, del 10 de junio de 2026.

Se traslada para conocimiento a la Comisión de Estatuto Orgánico. La Secretaría del Consejo Institucional se encuentra a la espera de los demás nombramientos para dar concretar la debida juramentación.

b. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO

SCI-570-2026 Memorando con fecha de recibido 02 de julio de 2026, suscrito por el Dr. Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión Estatuto Orgánico, dirigido a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, representante de la Oficina de Asesoría Legal, al Lic. Jonathan Quesada Sojo, representante de la Oficina de Asesoría Legal y a la MBA. Andrea Contreras Alvarado, representante de la Oficina de Planificación Institucional, con copia al Consejo Institucional, a la MBA. Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y a la Lcda. Yessica Mata Alvarado, directora de la Oficina de Asesoría Legal, en el cual se comunica un cambio en la integración de la Comisión *ad hoc* encargada de revisar la propuesta del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se informa que mediante el oficio SCI-506-2026 se había comunicado la conformación definitiva de dicha comisión; sin embargo, posteriormente, mediante el oficio OPI-233-2026 del 01 de julio de 2026, la Oficina de Planificación Institucional notificó que la señora Zeneida Rojas Calvo dejó de laborar en esa oficina, por lo que se designa a la MBA. Andrea Contreras Alvarado como nueva representante de la Oficina de Planificación Institucional ante la citada comisión *ad hoc*.

Se toma nota.

4. Informe de coordinación

No se presenta.

5. Informe de labores I Semestre 2026

El señor Teodolito Guillén Girón presenta el informe de labores del I Semestre 2026. Del informe a presentar, se detallan los temas pendientes:

O. Temas en análisis en la comisión (temas pendientes)

- 1. Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para que incorpore un Capítulo nuevo al Título 13 del Estatuto Orgánico para la creación del Departamento Institucional Jurisdiccional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en aseguranza de la neutralidad y tecnicidad del órgano emisor de criterios jurídicos.**

En la reunión N.º422-2025 del 07 de marzo de 2025 se recibe el oficio AL-130-2025, el cual se traslada al señor Nelson Ortega Jiménez y a la señora Laura Hernández Alpízar para que sea insumo al análisis que están realizando.

En la reunión N.º454-2026 del 12 de junio del 2026, el señor Nelson Ortega Jiménez y la señora Laura Hernández Alpízar presentan el borrador de la propuesta, el cual se encuentra pendiente de agendar para ver los cambios propuestos, el nombre de la propuesta cambió por Solicitud a la Asamblea Institucional Representativa para incorporar el Capítulo 13 ASESORIA JURÍDICA INSTITUCIONAL al Título III ESTRUCTURA ORGÁNICA del Estatuto Orgánico, como órgano técnico institucional con independencia funcional y de criterio.

- 2. Aprobación del mecanismo de nombramiento cuando no se haya realizado la convocatoria o no se haya concretado el proceso para la elección de las personas funcionarias integrantes del Tribunal Institucional Electoral, según la reforma del artículo 85 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (Atención oficio DAIR-053-2024)**

Tema visto en las reuniones N.º 433-2025 del 01 de agosto de 2025 y N.º434-2025 del 08 de agosto de 2025, quedando pendiente la revisión del procedimiento el cual se designa a la señora Sofía García Romero.

- 3. Informe final “Comisión ad hoc para que se encargue del estudio de la propuesta del Régimen disciplinario en asuntos electorales para ser incluida como un capítulo en la Reforma Integral del Código de Elecciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica” (TIE-357-2024)**

En la reunión N.º443-2025 del 12 de diciembre de 2025 se dispuso, consultar al Tribunal Institucional Electoral de conformidad con lo que dispone el artículo 18, inciso f, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En la reunión N.º445-2026 del 06 de febrero de 2026 se recibe oficio TIE-0068-2026 fechado 04 de febrero de 2026, en el cual solicitan prórroga al 31 de agosto de 2026 para hacer la entrega de la respuesta de la consulta.

Mediante el oficio SCI-088-2026 del 08 de febrero de 2026, se remite respuesta al TIE indicando que se autoriza la prórroga al 31 de agosto de 2026.

4. Procedimientos del Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones Honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica (SCI-1126-2024, fechado 09 de diciembre de 2024)

En la reunión N.º 434 del 08 de agosto de 2025 se asigna el tema a la señora Sofía García Romero.

5. Propuesta base N.º 5 de la Asamblea Institucional Representativa titulada: “Reforma a los artículos 15, 24, 30, 73 y 78 e inclusión de un transitorio en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar requisito para personas que aspiren a ocupar puestos de integrantes del Consejo Institucional, rectoría o vicerrectorías, direcciones de Campus Tecnológicos o Centros Académicos, de no haber contado con sanciones por discriminación, acoso laboral, acoso sexual ni suspensión por más de veinte días hábiles, o sustitutiva del despido en los tres años anteriores a ocupar el puesto o de su designación (DAIR-286-2024)

En la reunión N.º 430 del 13 de junio de 2025 se recibe oficio OPI-292-2025 fechado 03 de junio de 2025, se asigna a la señora Laura Hernández para su análisis.

En la reunión N.º447-2026 del 06 de marzo de 2026, las señoras Laura Hernández Alpízar y Jessica Venegas Gamboa exponen el análisis realizado y se concluye que la regulación de los requisitos para ocupar cargos de dirección debe incorporarse de manera integral en el Estatuto Orgánico, evitando reformas parciales y la repetición de disposiciones en diversos artículos, con el fin de fortalecer la coherencia y técnica normativa. Durante la discusión se valoró la conveniencia de establecer una disposición de carácter general que abarque todos los cargos con funciones directivas o ejecutivas, incluyendo direcciones, jefaturas, centros y programas, de forma que la norma resulte aplicable a futuras estructuras organizativas sin requerir reformas adicionales. Asimismo, se analizó la posible ubicación de esta regulación, considerando alternativas como un nuevo artículo o la incorporación de la disposición

en un artículo existente, procurando no afectar la numeración del Estatuto. Como resultado, se acordó continuar con el análisis técnico y la elaboración de una propuesta que incorpore estos criterios.

6. Revisión del artículo 70 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relativo a la conformación de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

En la reunión N.º 426 del 02 de mayo de 2025 se asigna el tema al señor Teodolito Guillén Girón.

En la reunión N.º 445-2026 del 06 de febrero se dispone que, de manera previa, debe continuarse el trabajo de las comisiones, integrar sus resultados a la propuesta y posteriormente desarrollar los espacios de discusión correspondientes.

7. Interpretación auténtica del Artículo 58, inciso a del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que se defina el alcance del término “Poseer título profesional universitario afín a la actividad del Departamento” y los criterios que deben usarse.

En la reunión N.º 444-2026 del 23 de enero de 2026 se asigna el tema a la señora Laura Hernández Alpízar.

En la reunión N.º 453-2026 del 29 de mayo de 2026 se dispone a remitir oficio SCI-485-2026 fechado 04 de junio de 2026, en el cual se le informa a la señora Alicia Coto Guzmán que se mantiene pendiente de resolución la solicitud de interpretación del inciso a) del artículo 58 del Estatuto Orgánico, presentada el 10 de diciembre de 2025. La Comisión acordó posponer su análisis y emisión de criterio hasta que la Asamblea Institucional Representativa resuelva la propuesta de reforma a los artículos 58, 61 y 68 del Estatuto Orgánico, por considerar que dicha decisión podría incidir en el alcance de la interpretación solicitada.

8. Modificación del artículo 56 del Estatuto Orgánico (SCI-920-2025)

En la reunión N.º 441-2025 del 14 de noviembre de 2025 se asigna el tema al señor Randall Blanco Benamburg.

Mediante el oficio SCI-920-2025, fechado 7 de noviembre de 2025, la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico para que se analice una propuesta de reforma al artículo 56 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).

La propuesta surge del estudio técnico realizado en el marco de la creación del Área Académica de Analítica de Negocio, en el cual la Oficina de Planificación Institucional recomienda incorporar, entre las

funciones del Consejo de Departamento académico, la responsabilidad de aprobar los lineamientos generales para la creación, funcionamiento y modificación de las áreas académicas de posgrado.

Como fundamento, se cita el artículo 17 del Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias del ITCR, el cual establece que los lineamientos generales de las áreas académicas de posgrado deben ser aprobados por los Consejos de todas las Escuelas involucradas.

9. Interpretación del artículo 38, inciso g del Estatuto Orgánico (OPI-112-2026)

En la reunión 449-2026 del 10 de abril de 2026 se recibe oficio OPI-112-2026, fechado 25 de marzo de 2026 y se asigna al señor Randall Blanco Benamburg.

Mediante acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3450, Artículo 9, del 20 de mayo de 2026 se realiza consulta a la comunidad, la cual venció el 18 de junio de 2026.

El tema se encuentra pendiente de análisis de la comisión.

10. Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 bis, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 incorporación nuevo artículo en el Estatuto Orgánico (SCI-260-2026)

Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3444, efectuada el 25 de marzo de 2026, mediante el oficio SCI-260-2026, fechado el 26 de marzo de 2026, la Secretaría del Consejo Institucional trasladó para análisis y dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta denominada "Modificación de los artículos 39, 41, 43, 45, 47, 50 bis, 54, 59-Bis 1, 59-Bis 1 Bis, 64, 70 bis, 74, 76, 80 y 83-bis 4 y la incorporación de un nuevo artículo el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en relación con el funcionamiento de los consejos en ausencia de la representación estudiantil", presentada por el señor Teodolito Guillén Girón.

La propuesta tiene como objetivo modificar diversos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica e incorporar un nuevo artículo, con el propósito de regular el funcionamiento de los diferentes consejos institucionales cuando no exista representación estudiantil. Para ello, busca establecer disposiciones que permitan el adecuado funcionamiento y la toma de decisiones de estos órganos en situaciones de ausencia de representantes estudiantiles.

En la reunión 449-2026 del 10 de abril de 2026 se recibe oficio SCI-260-2026 fechado 26 de marzo de 2026, el cual se asigna al señor Nelson Ortega Jiménez, dado el vencimiento de nombramiento del señor Ortega

Jiménez en el Consejo Institucional, el tema se asigna al señor Johan Carvajal Godínez.

11. Más allá del Reglamentismo: Una propuesta que garantice los derechos del personal en el Instituto Tecnológico de Costa Rica (CI-022-2026)

En la reunión N.º451-2026 del 15 de mayo de 2026 se recibe oficio CI-022-2026, fechado 20 de abril de 2026 el cual se agendó en la misma reunión para análisis.

En la reunión N.º454-2026 del 12 de junio de 2026 se brindó audiencia a: Ing. María Estrada Sánchez, MSc., rectora, MBA. Evelyn Hernández Solís, directora, Oficina de Planificación, MAE. Sofía Brenes Meza, directora, Departamento Gestión de Talento Humano y la Licda. Yessica Mata Alvarado, directora, Oficina de Asesoría Legal.

Se remite oficio SCI-508-2026 fechado 17 de junio, dirigido a la señora María Estrada Sánchez, rectora, en el cual se le solicita que de acuerdo con la audiencia presente un plan de trabajo.

12. Reglamento Gaceta ITCR (R-450-2026)

En la reunión N.º451-2026 del 15 de mayo de 2026 se recibe oficio R-450-2026, fechado 06 de mayo de 202 y se asigna a los señores Nelson Ortega Jiménez y Johan Carvajal Godínez.

En la reunión N.º453-2026 del 29 de mayo de 2026 se dictamina conformar Comisión *ad hoc* encargada de la revisión de la propuesta del Reglamento de la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

13. Modificación de los artículos 33, 34, 36, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico (SCI-477-2026)

Según lo dispuesto en la Sesión Ordinaria N.º 3452, efectuada el 03 de junio de 2026, mediante el oficio SCI-477-2026, fechado 03 de junio de 2026, la Secretaría del Consejo Institucional trasladó para análisis y dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta denominada "Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 33, 34, 36, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para trasladar la competencia de aprobación de los planes de trabajo semestrales del personal académico desde los Consejos de Departamento Académico y los Consejos de Unidad Desconcentrada hacia las personas directoras de departamento académico y coordinadoras de unidad desconcentrada", presentada por el señor Randall Blanco Benamburg.

En la reunión N.º454-2026 del 12 de junio de 2026 se recibe oficio SCI-477-2026, fechado 03 de junio de 2026 y se asigna a señor Teodolito Guillén Giron, pendiente de análisis.

14. Interpretación vigente sobre los artículos 40, inciso a, y 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico para armonizarla con la precisión conceptual introducida en la reforma al Reglamento de Normalización Institucional (SCI-499-2026)

En la Sesión Ordinaria N.º3453, artículo 12, del 10 de junio de 2026, se aprobó la Modificación de los Artículos 2, 3, 4, 5, 7 y 13 del Reglamento de Normalización Institucional (Atención oficios AUDI-AD-003-2021, OPI-041-2023 y SCI-1103-2023), el cual fue trasladado a la Comisión para atender el inciso d sobre la revisión de la interpretación vigente sobre los artículos 40, inciso a, y 70 BIS 2, inciso 5, del Estatuto Orgánico para armonizarla con la precisión conceptual introducida en la reforma al Reglamento de Normalización Institucional.

En la reunión N.º455-2026 del 26 de junio de 2026 se recibe oficio SCI-499-2026, fechado 11 de junio de 2026 y se asigna el tema al señor Johan Carvajal Godínez, pendiente de análisis.

15. Modificación del artículo 59 Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico con el propósito de corregir la referencia normativa contenida en dicho artículo (OPI-207-2026)

En la reunión N.º455-2026 del 26 de junio de 2026 se recibe oficio OPI-207-2026, pendiente de análisis.

Se dispone

Presentar el informe en la sesión del Consejo Institucional S 3458 como punto de agenda.

6. Conformación de Comisión Especial que analice el alcance del artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, particularmente en lo referente a la organización de los departamentos de apoyo académico mediante unidades internas o desconcentradas (Atención del oficio OPI-172-2026) Exp-CI-640-2026

La señora Jessica Venegas Gamboa presenta la propuesta.

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, establece como funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- o. Crear las comisiones y comités que estime necesarios y nombrará sus representantes ante los que corresponda.*

...

3. Los artículos 51 y 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la

responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.

En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos
Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

a. Unidad interna

Unidad que opera en el mismo Campus Tecnológico o Centro Académico en que se encuentra el departamento al cual pertenece y cuya creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos. En este tipo de unidad, la persona coordinadora desempeñará las funciones que le definan este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos. Esta categoría no incluye las unidades que desarrollan programas de posgrado.

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área académica. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene

una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.

La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar personas candidatas a becas, servir de foro de discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

c. Unidad desconcentrada

Es la subdependencia de un departamento académico que, de manera permanente, desarrolla funciones académicas en un campus tecnológico o centro académico diferente de aquel en el que se encuentra adscrito el departamento del cual depende.

Las unidades desconcentradas podrán aprobar en primera instancia, y realizar sus propias actividades académicas. Estas actividades se aprobarán conforme a la normativa y los procedimientos institucionales, según sus competencias.

La creación, modificación, eliminación, estructura y funcionamiento de este tipo de unidades se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

d. Unidad creada vía convenio

Es una unidad creada vía convenio(s) específico(s) entre el ITCR y otra(s) universidad(es) para desarrollar programas académicos compartidos, en los que el cuerpo de profesores esté compuesto por miembros de las instituciones participantes en tales convenios y aquellos docentes con más de medio tiempo en el programa. Esta podrá estar adscrita a la Dirección de Posgrado.

En este tipo de unidad, la estructura orgánica, forma de nombramiento y funciones de la persona coordinadora, línea jerárquica, así como la integración y funciones de los órganos colegiados encargados de dirigir las actividades académicas de dicha unidad, así como todas aquellas normas necesarias para la buena ejecución del programa, serán definidos en un "Reglamento de estructura y funcionamiento" específico para cada una de dichas unidades, aprobado por el Consejo Institucional, en cuya formulación se deberán tomar en cuenta las cláusulas incorporadas en los

respectivos convenios interinstitucionales. (El resaltado no pertenece al original)

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente respecto a las comisiones especiales:

Artículo 10. Las comisiones especiales

Son equipos de trabajo temporales, creados por el Consejo Institucional, integrados por personas de este órgano, de la comunidad institucional o externas, a fin de atender asuntos específicos asignados en su constitución.

Artículo 40. Creación de comisiones especiales

En el acto en que son creadas estas comisiones, el Consejo Institucional detallará su integración, sus funciones, la persona o representación que la coordina, el plazo para entregar el producto encomendado y la comisión permanente encargada de su seguimiento.

Para cumplir su cometido, las comisiones especiales podrán recabar información, solicitar criterios o asesorarse con las personas, órganos o instancias que crean convenientes.

Artículo 41. Funcionamiento de una comisión especial

Las comisiones especiales deberán elaborar minutas de sus reuniones, rendir informes de avance a solicitud de las comisiones permanentes o de la presidencia del Consejo Institucional.

Deberán presentar, por escrito y a través de su coordinación un informe final que contenga el producto solicitado en el formato establecido por la Secretaría del Consejo Institucional. (El resaltado no pertenece al original)

5. Mediante el oficio SCI-449-2026, de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, y dirigido al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, se remitió la correspondencia registrada entre el 15 y el 21 de mayo de 2026 para su conocimiento en la Sesión Ordinaria N.º 3451, celebrada el 27 de mayo de 2026. Dentro de la documentación trasladada se incluyó el oficio OPI-172-2026, recibido el 18 de mayo de 2026, relativo a la solicitud de análisis normativo para la definición y regulación de las unidades desconcentradas en departamentos de apoyo a la academia, para su respectivo análisis y dictamen por parte de dicha comisión.
6. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º 456-2026 del 24 de julio de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *El artículo 18, inciso o del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que el Consejo Institucional tiene la facultad de crear comisiones y comités que considere necesarios, así como nombrar a sus representantes ante estos.*
2. *El artículo 40 del Reglamento del Consejo Institucional dispone que las comisiones especiales son equipos de trabajo de carácter temporal, creados por el Consejo Institucional para atender asuntos específicos, cuya integración, funciones, coordinación, plazo de trabajo y comisión permanente encargada de su seguimiento deben definirse en el acuerdo de creación.*
3. *Mediante el oficio OPI-172-2026, fechado el 18 de mayo de 2026, la dirección de la Oficina de Planificación Institucional remitió al Consejo Institucional la solicitud de un análisis normativo orientado a la definición y regulación de las unidades desconcentradas adscritas a los departamentos de apoyo académico, en virtud de la inexistencia de normativa específica que establezca su alcance, funcionamiento, competencias y relaciones jerárquicas. Particularmente en el oficio se solicita valorar la pertinencia de promover el análisis institucional para:*
 - *Definir normativamente la figura de unidad desconcentrada aplicable a departamentos de apoyo académico.*
 - *Establecer los criterios, alcances y condiciones para su creación, organización y funcionamiento.*
 - *Determinar las competencias, mecanismos de coordinación y relaciones jerárquicas de estas subdependencias dentro de la estructura institucional.*
 - *Elaborar la reglamentación correspondiente que habilite su implementación, en concordancia con el Estatuto Orgánico y el principio de seguridad jurídica institucional.*
 - *Analizar si dicha regulación requiere:*
 - *reforma estatutaria,*
 - *reforma reglamentaria,*
 - *o ambas vías normativas de manera complementaria.*

Y señalan, además que la solicitud tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento de la coherencia normativa institucional, garantizar seguridad jurídica en los procesos organizativos y evitar interpretaciones extensivas que puedan generar vacíos o contradicciones en la implementación futura de estructuras desconcentradas dentro de los departamentos de apoyo académico.

Considerando que:

1. *Del análisis del oficio OPI-172-2026 se comparte la necesidad de valorar el desarrollo de normativa específica para las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico, por cuanto el artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica reconoce expresamente la posibilidad de que dichas dependencias desarrollen sus actividades mediante unidades*

internas o desconcentradas, sujetas a la reglamentación correspondiente. No obstante, actualmente el marco normativo institucional no contiene disposiciones que regulen de manera específica su definición, alcance, creación, funcionamiento, competencias, mecanismos de coordinación, relaciones jerárquicas y demás aspectos necesarios para su adecuada implementación.

- 2. El oficio OPI-172-2026 advierte que la ausencia de regulación específica para las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico podría generar riesgos institucionales relacionados con la seguridad jurídica, la definición de competencias y responsabilidades, así como la coordinación institucional, las relaciones jerárquicas, la asignación y control de recursos, la rendición de cuentas, el control interno y la coherencia de la estructura organizativa.*
- 3. Asimismo, este oficio identifica diversos aspectos que deberían ser objeto de valoración para una eventual regulación de las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico, entre ellos la delegación funcional, los mecanismos de coordinación entre campus tecnológicos y centros académicos, la definición de competencias operativas, los mecanismos de toma de decisiones, la articulación presupuestaria y las relaciones jerárquicas, elementos cuya complejidad requiere un análisis institucional previo e integral.*
- 4. La definición y regulación de las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico involucra aspectos de naturaleza estatutaria, reglamentaria, organizacional, funcional, administrativa y jurídica, por lo que resulta necesario realizar un análisis integral que permita determinar el alcance de las modificaciones normativas requeridas y formular las recomendaciones correspondientes.*
- 5. Por lo anterior, resulta procedente conformar una comisión especial con representación de las vicerrectorías, los campus tecnológicos y centros académicos, así como de las instancias técnicas competentes, que realice un análisis integral del marco jurídico e institucional aplicable a las unidades desconcentradas de los departamentos de apoyo académico y, con base en sus resultados, formule al Consejo Institucional las recomendaciones y propuestas normativas que estime pertinentes.*

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional la creación de una Comisión especial encargada de analizar el alcance de lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto a la organización de los departamentos de apoyo académico mediante unidades internas o desconcentradas.*
- b. Sugerir al pleno del Consejo Institucional que, en caso de acoger la recomendación anterior:*

i. Integre la Comisión especial con las siguientes personas representantes:

- 1. Una persona representante de la Vicerrectoría de Administración, designada por la persona que ejerce la Vicerrectoría.*
- 2. Una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, designada por la persona que ejerce la Vicerrectoría.*
- 3. Una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional, designada por la Dirección de dicha oficina.*
- 4. Una persona representante del sector administrativo de los Campus Tecnológicos Locales, designada por las direcciones respectivas.*
- 5. Una persona representante del sector administrativo de los Centros Académicos, designada por las direcciones respectivas.*

La Comisión especial podrá solicitar la colaboración de la Oficina de Asesoría Legal, con el objetivo de recabar información, solicitar criterios o asesorarse cuando lo consideren pertinente.

c. Designar a la persona representante de la Oficina de Planificación Institucional como coordinadora de la Comisión especial.

d. Encomendar a la Comisión especial la realización de las siguientes funciones:

Fase I:

Plazo: tres meses a partir de su integración.

- i. Analizar el marco normativo vigente aplicable a las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico, incluyendo el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la reglamentación institucional y demás normativa relacionada, con el fin de determinar los vacíos normativos y el alcance del artículo 51 de este estatuto.*

Fase II:

Plazo: nueve meses a partir de su integración.

- i. Con base en los resultados del análisis efectuado en la primera fase, definir los lineamientos generales sobre la naturaleza, alcance, competencias, estructura organizativa, relaciones jerárquicas, mecanismos de coordinación y supervisión, así como los procedimientos para la creación, implementación y funcionamiento de las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico y recomendaciones sobre reformas reglamentarias o de otra naturaleza que permitan regular las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico.*

Fase III:

Plazo: doce meses a partir de su integración.

- i. Elaborar y presentar el informe final del trabajo encomendado ante el Consejo Institucional.*
- e. Adscriba la Comisión especial a la Comisión de Estatuto Orgánico la cual dará seguimiento al cumplimiento de las funciones encomendadas y al avance de los productos requeridos.*
- f. Disponga que si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieran en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con al menos dos de sus integrantes – incluida su coordinación- debiendo informar la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la coordinación de la Comisión especial, sobre la conformación que resulte definitiva. De igual manera, si luego de ser instaurada la comisión, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante a alguna de las personas designadas, la comisión continuará válidamente constituida siempre que mantenga el mínimo de integrantes indicado anteriormente, conservando las instancias respectivas el derecho a realizar el nombramiento y anunciarlo oportunamente a la Secretaría del Consejo Institucional.*

CONSIDERANDO QUE:

1. El inciso o del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica faculta al Consejo Institucional para crear las comisiones y comités que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que los departamentos de apoyo académico pueden desarrollar sus actividades mediante unidades internas o desconcentradas, sin embargo, actualmente la normativa institucional no regula de manera específica las unidades desconcentradas en este tipo de dependencia.
3. Los artículos 10 y 40 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen que este órgano puede crear comisiones especiales de carácter temporal para atender asuntos específicos, definiendo en el acto de su constitución su integración, funciones, coordinación, plazo de trabajo y la comisión permanente responsable de su seguimiento.
4. Mediante el oficio OPI-172-2026, la Oficina de Planificación Institucional planteó la necesidad de realizar un análisis normativo sobre la figura de las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico, debido a la ausencia de regulación que establezca su definición, alcance, organización, funcionamiento y relaciones jerárquicas.

5. Del análisis de la documentación recibida la Comisión de Estatuto Orgánico señala que la eventual regulación de las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico requiere un análisis integral en el que participen diversas instancias académicas, administrativas y técnicas.
6. Se comparte el razonamiento y recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico en cuanto a la pertinencia de conformar una Comisión especial para estudiar el tema y presente a este Consejo las recomendaciones y propuestas normativas que correspondan.

SE ACUERDA:

- a. Crear una Comisión especial encargada de analizar el alcance de lo dispuesto en el artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica respecto a la organización de los departamentos de apoyo académico mediante unidades internas o desconcentradas.
- b. Integrar la Comisión especial con las siguientes personas representantes:
 - i. Una persona representante de la Vicerrectoría de Administración, designada por la persona que ejerce la vicerrectoría.
 - ii. Una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, designada por la persona que ejerce la vicerrectoría.
 - iii. Una persona representante de la Oficina de Planificación Institucional, designada por la dirección de dicha oficina.
 - iv. Una persona representante del sector administrativo de los Campus Tecnológicos Locales, designada por las direcciones respectivas.
 - v. Una persona representante del sector administrativo de los Centros Académicos, designada por las direcciones respectivas.

La Comisión especial podrá solicitar la colaboración de la Oficina de Asesoría Legal, con el objetivo de recabar información, solicitar criterios o asesorarse cuando lo consideren pertinente.

- c. Designar a la persona representante de la Oficina de Planificación Institucional como coordinadora de la Comisión especial.
- d. Encomendar a la Comisión especial la realización de las siguientes funciones:

Fase I:

Plazo: tres meses a partir de su integración.

- i. Analizar el marco normativo vigente aplicable a las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico, incluyendo el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la reglamentación institucional y demás normativa relacionada, con el fin de determinar los vacíos normativos y el alcance del artículo 51 de este estatuto.

Fase II:

Plazo: nueve meses a partir de su integración.

- i. Con base en los resultados del análisis efectuado en la primera fase, definir los lineamientos generales sobre la naturaleza, alcance, competencias, estructura organizativa, relaciones jerárquicas, mecanismos de coordinación y supervisión, así como los procedimientos para la creación, implementación y funcionamiento de las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico y recomendaciones sobre reformas reglamentarias o de otra naturaleza que permitan regular las unidades desconcentradas en los departamentos de apoyo académico.

Fase III:

Plazo: doce meses a partir de su integración.

- i. Elaborar y presentar el informe final del trabajo encomendado ante el Consejo Institucional.
- e. Adscriba la Comisión especial a la Comisión de Estatuto Orgánico la cual dará seguimiento al cumplimiento de las funciones encomendadas y al avance de los productos requeridos.
 - f. Disponga que, si las instancias que deben designar representación en la comisión especial no lo hicieran en el plazo de 10 días hábiles, a partir de que se comunique el acuerdo, se tendrá la comisión por válidamente conformada con al menos dos de sus integrantes –incluida su coordinación– debiendo informar la dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, a la Comisión de Estatuto Orgánico y a la coordinación de la Comisión especial, sobre la conformación que resulte definitiva. De igual manera, si luego de ser instaurada la comisión, ocurre un hecho que le haga perder las calidades para ser integrante a alguna de las personas designadas, la comisión continuará válidamente constituida siempre que mantenga el mínimo de integrantes indicado anteriormente, conservando las instancias respectivas el derecho a realizar el nombramiento y anunciarlo oportunamente a la Secretaría del Consejo Institucional.

- g. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

Se dispone elevar al pleno de la sesión N.º3458.

- 7. Interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la función de los Consejos de Vicerrectoría de crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área (Atención oficio OPI-112-2026) (a cargo del señor Randall Blanco Benamburg) Exp-CI-594-2026**

El señor Randall Blanco Benamburg presenta la propuesta

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*
2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su artículo 18, establece como funciones del Consejo Institucional, la siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

...

3. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia. (El resaltado no es del original)

4. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3401, artículo 8, del 19 de marzo de 2025, modificó el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, adicionando el inciso g, en los siguientes términos:

Artículo 38

Los Consejos de Vicerrectoría tendrán las siguientes funciones generales:

...

g. Crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área, alineados con las políticas institucionales.

5. Mediante el oficio OPI-112-2026, del 25 de marzo de 2026, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, remitió a la ingeniera María Estrada Sánchez, en su condición de presidenta del Consejo Institucional, una solicitud de interpretación formal sobre el alcance del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica; gestión que fue trasladada para análisis y dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico.
6. Mediante acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3450, artículo 9, del 20 de mayo de 2026, se sometió a consulta de la comunidad institucional la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativo a la función de los Consejos de Vicerrectoría de crear las comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área (Atención oficio OPI-112-2026), en los siguientes términos:

...

- a. *Someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 18 de junio de 2026, la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se muestra a continuación:*

El inciso g, del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de instancias de carácter interno, orientadas al estudio y análisis de asuntos propios de su ámbito de competencia, cuyo resultado tiene naturaleza de recomendación o insumo técnico para la toma de decisiones dentro de la respectiva vicerrectoría.

Se debe entender que una comisión tiene carácter institucional cuando sus funciones, integración o efectos incidan de manera obligatoria en otras dependencias o en la gestión general del Instituto. En consecuencia, las comisiones creadas por los Consejos de Vicerrectoría no podrán tener carácter institucional, salvo que medie una habilitación expresa por parte del Consejo Institucional u otra disposición normativa de rango superior.

Asimismo, la participación de representantes de otras instancias que no están bajo la jerarquía de la vicerrectoría que conforma la comisión tendrá carácter de colaboración y no

implicará subordinación funcional ni atribución de competencias fuera del ámbito propio de la vicerrectoría que las constituye.

...

7. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión ordinaria N.º 456-2026 del 24 de julio de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.*
2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
3. *El Consejo Institucional, en la Sesión Ordinaria N.º 3401, artículo 8, del 19 de marzo de 2025, modificó el artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incorporando el inciso g, mediante el cual se faculta a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités necesarios para el estudio de asuntos de su área, en concordancia con las políticas institucionales.*
4. *En la Sesión Ordinaria N.º 3450, artículo 9, del 20 de mayo de 2026, el Consejo Institucional aprobó someter a consulta de la comunidad institucional, hasta el 18 de junio de 2026, la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al texto dictaminado por la Comisión de Estatuto Orgánico.*
5. *Mediante correo electrónico con fecha 30 de mayo de 2026, el doctor Luis Gerardo Meza Cascante envió las siguientes observaciones a la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico:*

De manera preliminar, se considera que la orientación general de la propuesta resulta consistente con la distribución de funciones y atribuciones prevista en el Estatuto Orgánico, en particular porque procura delimitar el alcance de la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités, evitando interpretaciones extensivas que puedan generar incertidumbre sobre el ejercicio de dichas atribuciones o propiciar la creación de instancias que excedan el ámbito para el cual fueron concebidas.

No obstante, se estima conveniente fortalecer algunos elementos de la fundamentación y precisar ciertos aspectos de la redacción propuesta.

1. Fortalecimiento del resultando relativo a la consulta planteada por la Oficina de Planificación Institucional

Considero conveniente ampliar el resultando 5 que hace referencia al oficio OPI-112-2026, de manera que no solo se consigne la recepción de la solicitud de interpretación, sino también las razones que se exponen como motivantes de la gestión. Ello permitiría identificar con mayor claridad la situación institucional que origina la necesidad de la interpretación estatutaria. Sugiero la siguiente redacción:

Que mediante el oficio OPI-112-2026, del 25 de marzo de 2026, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, remitió a la Presidencia del Consejo Institucional una solicitud de interpretación formal del artículo 38 inciso g) del Estatuto Orgánico, señalando que dicha disposición ha sido interpretada en algunos casos como habilitación para la creación de comisiones de carácter institucional o de alcance transversal, situación que podría generar duplicidad de funciones, ambigüedad en las líneas de autoridad y eventuales conflictos de competencias, por lo que solicitó precisar el alcance de la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría.

2. Incorporación de un considerando sobre el alcance de la expresión "para el estudio de asuntos de su área"

Valoro conveniente que se incorpore un considerando que desarrolle de manera explícita el alcance de la frase "para el estudio de asuntos de su área" utilizada por el propio Estatuto Orgánico al establecer esa función.

Propongo incorporar un nuevo considerando en los siguientes términos:

Que el inciso g) del artículo 38 del Estatuto Orgánico debe interpretarse de manera sistemática dentro del conjunto de atribuciones conferidas a los Consejos de Vicerrectoría. En ese sentido, la potestad de crear comisiones y comités constituye una facultad instrumental orientada exclusivamente a facilitar el ejercicio de las funciones propias de dichos órganos colegiados mediante el estudio de asuntos sometidos a su conocimiento.

La utilización expresa del término "estudio" delimita el alcance de tales instancias a labores de análisis, valoración técnica y formulación de recomendaciones, sin que pueda entenderse como una habilitación para el ejercicio de potestades decisorias, regulatorias o vinculantes. Por ello, las comisiones y comités creados al amparo de esta disposición no pueden constituirse en órganos con atribuciones propias ni generar efectos

jurídicos obligatorios, correspondiendo tales potestades únicamente a los órganos a los que el Estatuto Orgánico las atribuye de manera expresa.

3. Fortalecimiento de la parte resolutive

Considero acertado que la propuesta indique que las comisiones creadas por los Consejos de Vicerrectoría tienen carácter interno y que sus resultados constituyen recomendaciones o insumos técnicos. No obstante, me parece conveniente reforzar esta idea mediante una referencia expresa a su naturaleza auxiliar y a la ausencia de facultades propias.

Por tanto, recomiendo replantear la parte resolutive de la siguiente manera:

El inciso g) del artículo 38 del Estatuto Orgánico debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de instancias internas de apoyo al funcionamiento del respectivo Consejo, destinadas al estudio, análisis y formulación de recomendaciones sobre asuntos sometidos a su conocimiento. Estas comisiones y comités tienen carácter auxiliar y preparatorio, por lo que no constituyen órganos con facultades propias ni pueden adoptar decisiones vinculantes, emitir disposiciones obligatorias, crear derechos, imponer obligaciones o ejercer funciones que correspondan a otros órganos o autoridades institucionales. Su actuación se limita al trámite interno de los asuntos sometidos al conocimiento del respectivo Consejo de Vicerrectoría y a la elaboración de insumos para la toma de decisiones por parte de dicho órgano, sin que puedan asumir funciones, actuaciones o responsabilidades ajenas a ese ámbito interno.

2. Mediante el oficio ViDa-554-2026 firmado el 22 de junio de 2026, el Vicerrector de Docencia comunicó que el Consejo de Docencia en su Sesión por Consulta Formal 15-2026, punto 2, del 17 de junio 2026 acordó lo siguiente:

- 1. Recomendar al Consejo Institucional que, en la interpretación del artículo 38, inciso g), del Estatuto Orgánico, se mantenga la delimitación de la potestad de los Consejos de Vicerrectoría a la creación de comisiones y comités de carácter interno, orientados al estudio y análisis de asuntos propios de su área de competencia, cuyos productos tengan naturaleza de recomendación o insumo técnico.*
- 2. Proponer que en el primer párrafo de la interpretación se incorpore expresamente que dichas comisiones no podrán invadir competencias de otros órganos*

institucionales, de manera que el texto se lea de la siguiente forma:

“El inciso g, del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de instancias de carácter interno , orientadas al estudio y análisis de asuntos propios de su ámbito de competencia, cuyo resultado tiene naturaleza de recomendación o insumo técnico para la toma de decisiones dentro de la respectiva Vicerrectoría, sin invadir competencias de otros órganos institucionales.”

3. *Proponer que se mantenga la definición de comisión de carácter institucional como aquella cuyas funciones, integración o efectos incidan de manera obligatoria en otras dependencias o en la gestión general del Instituto y que, por tanto, no pueda ser creada por un Consejo de Vicerrectoría salvo habilitación expresa del Consejo Institucional u otra disposición normativa de rango superior.*
4. *Recomendar que el párrafo relativo a la participación de representantes de otras instancias se precise de la siguiente manera:*

“Asimismo, la participación de representantes de otras instancias que no están bajo la jerarquía de la Vicerrectoría que conforma la comisión tendrá carácter de colaboración técnica y no implicará subordinación funcional, atribución de competencias fuera del ámbito propio de la Vicerrectoría ni potestad para imponer obligaciones a las dependencias representadas. La forma de participación de estas personas, incluyendo voz y voto para efectos internos de la comisión, deberá quedar expresamente definida en el acuerdo de conformación, sin que ello otorgue efectos vinculantes sobre sus dependencias de origen.

Estas comisiones no podrán asignar cargas, modificar funciones, comprometer recursos, establecer obligaciones académicas o administrativas para otras dependencias, ni sustituir procedimientos reglamentarios vigentes, salvo habilitación expresa de la normativa institucional o del órgano competente.”

- 6.[sic] *Trasladar estas observaciones al Consejo Institucional dentro del plazo de consulta establecido, para que sean valoradas en el proceso de interpretación del artículo 38, inciso g), del Estatuto Orgánico.*

...

Considerando que:

1. Del análisis de las observaciones recibidas se tiene lo siguiente:

Aspecto	Texto sometido a consulta	Observación del Dr. Luis Gerardo Meza	Observación del Consejo de Docencia	Observaciones de CEO
Orientación general	Limita la potestad de los Consejos de Vicerrectoría a crear comisiones internas.	Está de acuerdo con la orientación general; propone fortalecer la fundamentación y la redacción.	Está de acuerdo con la orientación general y recomienda mantener esa delimitación.	Se mantiene la oración propuesta.
Resultandos	Solo indica que la OPI presentó una solicitud de interpretación.	Propone ampliar el resultando para explicar que la OPI detectó interpretaciones extensivas que permitían crear comisiones institucionales, generando duplicidad de funciones y conflictos de competencias.	No propone cambios a los resultandos.	Se mantiene ya que en los considerandos del dictamen se amplía sobre el contenido del oficio de la OPI.
Nuevo considerando	No desarrolla el significado de la expresión "para el estudio de asuntos de su área".	Propone incorporar un considerando que explique que la creación de comisiones es una facultad instrumental , limitada al estudio, análisis y formulación de recomendaciones, sin potestades decisorias ni regulatorias.	No propone un considerando adicional; traslada esas precisiones directamente a la parte resolutive.	Se acoge la propuesta. Se incorpora el considerando en la propuesta.
Naturaleza de las comisiones	Se indica que son instancias internas para estudio y análisis cuyos resultados constituyen recomendaciones o insumos técnicos.	Sustituye el primer párrafo por uno más desarrollado, señalando expresamente que son instancias de apoyo al Consejo de Vicerrectoría,	Mantiene el texto original y únicamente agrega la frase "sin invadir competencias de otros órganos institucionales".	Se acogen ambas sugerencias y se incorporan al primer párrafo para mejorar la propuesta.

COMISIÓN PERMANENTE
ESTATUTO ORGÁNICO
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

		<i>de carácter auxiliar y preparatorio, sin facultades propias ni potestad para emitir decisiones vinculantes.</i>		
Comisiones institucionales	<i>Define que son aquellas cuyos efectos inciden obligatoriamente en otras dependencias o en la gestión general del Instituto; solo pueden existir con habilitación expresa.</i>	<i>No propone modificar esta definición.</i>	<i>Mantiene exactamente la misma definición.</i>	
Participación de representantes de otras dependencias	<i>Tendrá carácter de colaboración y no implica subordinación funcional ni atribución de competencias.</i>	<i>No plantea cambios específicos a este párrafo.</i>	<i>Amplía considerablemente el texto: indica que la colaboración será técnica, que no podrán imponer obligaciones a sus dependencias, que el acuerdo de creación deberá definir voz y voto y que ello no produce efectos vinculantes sobre las dependencias representadas.</i>	<i>Se acoge la sugerencia y se incorpora al tercer párrafo para mejorar la propuesta.</i>
Limitaciones expresas de las comisiones	<i>No contiene una lista expresa de prohibiciones.</i>	<i>Las incorpora indirectamente al indicar que no pueden adoptar decisiones vinculantes, crear derechos, imponer obligaciones ni ejercer competencias ajenas.</i>	<i>Agrega una enumeración expresa de prohibiciones: no podrán asignar cargas, modificar funciones, comprometer recursos, establecer obligaciones académicas o administrativas ni sustituir procedimientos reglamentarios, salvo habilitación normativa.</i>	<i>Se acoge la sugerencia y se incorpora al tercer párrafo para mejorar la propuesta.</i>

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite con el trámite y someter a primera votación la propuesta de interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, conforme al siguiente texto:

El inciso g del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de instancias internas de apoyo al funcionamiento del respectivo Consejo, destinadas al estudio, análisis y formulación de recomendaciones sobre asuntos sometidos a su conocimiento. Estas comisiones y comités tienen carácter auxiliar y preparatorio, por lo que no constituyen órganos con facultades propias ni pueden adoptar decisiones vinculantes, emitir disposiciones obligatorias, crear derechos, imponer obligaciones o ejercer funciones que correspondan a otros órganos o autoridades institucionales. Su actuación se limita al trámite interno de los asuntos sometidos al conocimiento del respectivo Consejo de Vicerrectoría y a la elaboración de insumos para la toma de decisiones por parte de dicho órgano, sin que puedan asumir funciones, actuaciones o responsabilidades ajenas a ese ámbito interno ni invadir competencias de otros órganos institucionales.

Se debe entender que una comisión tiene carácter institucional cuando sus funciones, integración o efectos incidan de manera obligatoria en otras dependencias o en la gestión general del Instituto. En consecuencia, las comisiones creadas por los Consejos de Vicerrectoría no podrán tener carácter institucional, salvo que medie una habilitación expresa por parte del Consejo Institucional u otra disposición normativa de rango superior.

Asimismo, la participación de representantes de otras instancias que no están bajo la jerarquía de la Vicerrectoría que conforma la comisión tendrá carácter de colaboración técnica y no implicará subordinación funcional, atribución de competencias fuera del ámbito propio de la Vicerrectoría ni potestad para imponer obligaciones a las dependencias representadas. La forma de participación de estas personas, incluyendo voz y voto para efectos internos de la comisión, deberá quedar expresamente definida en el acuerdo de conformación, sin que ello otorgue efectos vinculantes sobre sus dependencias de origen.

Estas comisiones no podrán asignar cargas, modificar funciones, comprometer recursos, establecer obligaciones académicas o administrativas para otras dependencias, ni sustituir procedimientos reglamentarios vigentes, salvo habilitación expresa de la normativa institucional o del órgano competente.

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.
2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las iniciativas de reforma estatutaria tramitadas ante el Consejo Institucional deben ser analizadas por una comisión permanente designada por este órgano, procedimiento que ha sido observado en el presente trámite.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico ha procedido a analizar la solicitud de interpretación planteada por la Oficina de Planificación Institucional y ha trasladado al Consejo Institucional una propuesta de interpretación que fue sometida a consulta a la comunidad institucional.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico ha analizado las observaciones recibidas por el doctor Luis Gerardo Meza Cascante y por el Consejo de Docencia ante la consulta planteada a la comunidad institucional. A partir de dicho análisis se ha trasladado al Consejo Institucional una propuesta mejorada para ser sometida al proceso de aprobación tal y como lo establece el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
5. El inciso g del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se debe interpretar de manera sistemática dentro del conjunto de atribuciones conferidas a los Consejos de Vicerrectoría. En ese sentido, la potestad de crear comisiones y comités constituye una facultad instrumental orientada exclusivamente a facilitar el ejercicio de las funciones propias de dichos órganos colegiados mediante el estudio de asuntos sometidos a su conocimiento. La utilización expresa del término "estudio" delimita el alcance de tales instancias a labores de análisis, valoración técnica y formulación de recomendaciones, sin que pueda entenderse como una habilitación para el ejercicio de potestades decisorias, regulatorias o vinculantes. Por ello, las comisiones y comités creados al amparo de esta disposición no pueden constituirse en órganos con atribuciones propias ni generar efectos jurídicos obligatorios, correspondientes.
6. En procura de la claridad normativa y eficiencia en el uso de los recursos institucionales, resulta conveniente aclarar el inciso g del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los términos que advierte la Oficina de Planificación Institucional.
7. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica después de ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles, debe ser aprobado en dos votaciones distintas en el seno del

Consejo Institucional, conforme al procedimiento establecido en el artículo 142 de dicho cuerpo normativo.

SE ACUERDA:

- a. Aprobar, en primera sesión la interpretación del artículo 38, inciso g, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según se transcribe a continuación:

El inciso g del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe interpretarse en el sentido de que la facultad conferida a los Consejos de Vicerrectoría para crear comisiones y comités se circunscribe a la constitución de instancias internas de apoyo al funcionamiento del respectivo Consejo, destinadas al estudio, análisis y formulación de recomendaciones sobre asuntos sometidos a su conocimiento. Estas comisiones y comités tienen carácter auxiliar y preparatorio, por lo que no constituyen órganos con facultades propias ni pueden adoptar decisiones vinculantes, emitir disposiciones obligatorias, crear derechos, imponer obligaciones o ejercer funciones que correspondan a otros órganos o autoridades institucionales. Su actuación se limita al trámite interno de los asuntos sometidos al conocimiento del respectivo Consejo de Vicerrectoría y a la elaboración de insumos para la toma de decisiones por parte de dicho órgano, sin que puedan asumir funciones, actuaciones o responsabilidades ajenas a ese ámbito interno ni invadir competencias de otros órganos institucionales.

Se debe entender que una comisión tiene carácter institucional cuando sus funciones, integración o efectos incidan de manera obligatoria en otras dependencias o en la gestión general del Instituto. En consecuencia, las comisiones creadas por los Consejos de Vicerrectoría no podrán tener carácter institucional, salvo que medie una habilitación expresa por parte del Consejo Institucional u otra disposición normativa de rango superior.

Asimismo, la participación de representantes de otras instancias que no están bajo la jerarquía de la Vicerrectoría que conforma la comisión tendrá carácter de colaboración técnica y no implicará subordinación funcional, atribución de competencias fuera del ámbito propio de la Vicerrectoría ni potestad para imponer obligaciones a las dependencias representadas. La forma de participación de estas personas, incluyendo voz y voto para efectos internos de la comisión, deberá quedar expresamente definida en el acuerdo de conformación, sin que ello otorgue efectos vinculantes sobre sus dependencias de origen.

Estas comisiones no podrán asignar cargas, modificar funciones, comprometer recursos, establecer obligaciones académicas o

administrativas para otras dependencias, ni sustituir procedimientos reglamentarios vigentes, salvo habilitación expresa de la normativa institucional o del órgano competente.

- b. Solicitar a la presidencia del Consejo Institucional incluir en la agenda de una próxima sesión ordinaria esta reforma para su segunda votación, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Indicar que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final.

Se dispone elevar al pleno de la sesión N.º3458.

8. Análisis de propuesta de Modificación del Estatuto Orgánico para armonizar la regulación de las unidades de posgrado (atención al oficio OPI-207-2026) Exp-CI-653-2026

El señor Teodolito Guillén Girón presenta la propuesta.

RESULTANDO QUE:

- 1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023).*

- 2. El inciso c, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia. (El resaltado no es del original)

4. Los artículos 51, 51 bis, inciso b, y el 59-Bis1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.

En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.

Artículo 51 bis. Tipos de unidades en Departamentos Académicos

Los Departamentos académicos podrán desarrollar sus actividades por medio de los siguientes tipos de unidades:

...

b. Unidad de Posgrado

Unidad que pertenece a una escuela que tiene programas de posgrado que no pertenecen a ninguna área académica. Incluye todos los programas de posgrado que desarrolla la escuela y tiene una sola persona coordinadora. Esta persona podrá contar con el apoyo de personas docentes, a las que se les asignan horas laborales para atender los diferentes programas y desempeñarán las funciones que defina la normativa respectiva.

La creación, modificación, eliminación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en este Estatuto Orgánico y en los reglamentos respectivos.

En este tipo de unidad, el Consejo de Escuela delegará en el Consejo de Unidad de Posgrado lo relativo a: nombramiento y remoción de docentes de posgrado, aprobación de programas de estudio de posgrado, nombrar comisiones para estudiar asuntos específicos, dictar normas de funcionamiento, analizar y aprobar en primera instancia el anteproyecto de presupuesto, recomendar personas candidatas a becas, servir de foro de discusión sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad.

...

Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado

Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado, nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.

*Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado, serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, **según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.***

... (El resaltado no pertenece al original)

Artículo modificado mediante acuerdo adoptado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3173, artículo 7, del 27 de mayo de 2020. Publicado en fecha 2 de junio del 2020, mediante Gaceta n.º 639-2020 de fecha 28 de mayo del 2020.

5. Mediante el oficio OPI-207-2026, fechado el 17 de junio de 2026, la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional, remitió a la presidencia del Consejo Institucional la solicitud de

modificación del artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para armonizar la regulación de las unidades de posgrado.

6. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º456 del 24 de julio de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. *De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.*
- 1.
2. *El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
- 2.
3. *El artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, **de conformidad con lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.***
4. *El artículo 51 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula de manera general la organización del Instituto en dependencias y subdependencias. Por su parte, el artículo 51 bis establece los tipos de unidades que pueden conformarse en los departamentos académicos e incluye, en su inciso b, las unidades de posgrado.*
5. *Mediante el oficio OPI-207-2026, la Oficina de Planificación Institucional recomendó al Consejo Institucional, lo siguiente:*

“Valorar la modificación del artículo 59 Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico, con el propósito de corregir la referencia normativa contenida en dicho artículo, sustituyendo la cita al inciso c) del artículo 51 por la referencia correcta al inciso b) del artículo 51 bis, con el fin de garantizar la concordancia interna del Estatuto Orgánico y brindar mayor claridad respecto del fundamento normativo de las funciones que pueden ser delegadas al Consejo de Unidad de Posgrado por parte del Consejo de Escuela correspondiente”.

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece la estructura organizativa académica de la Institución y regula las competencias de los órganos, dependencias y*

subdependencias que participan en el desarrollo de sus actividades sustantivas.

2. *El artículo 51 bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regula los tipos de unidades que pueden conformarse en los departamentos académicos e incluye, en su inciso b, las unidades de posgrado.*
3. *El artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las escuelas que cuenten con unidades de posgrado conformarán un Consejo de Unidad de Posgrado, encargado de atender, coordinar y organizar, de manera ágil, oportuna y eficiente, los asuntos académicos relacionados con los programas de posgrado de la escuela. El mismo artículo establece que las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51 del mismo estatuto.*
4. *La referencia contenida en el artículo 59-Bis 1 Bis estatutario presenta una inconsistencia normativa, debido a que el artículo 51 regula de manera general la organización del Instituto en dependencias y subdependencias, mientras que la disposición específica sobre las unidades de posgrado se encuentra en el inciso b, del artículo 51 bis.*
5. *La referencia normativa incorrecta puede generar confusión respecto del fundamento jurídico y del alcance de las funciones que el Consejo de Escuela puede delegar en el Consejo de Unidad de Posgrado.*
6. *Resulta necesario corregir la referencia contenida en el artículo 59-Bis 1 Bis, con el fin de garantizar la concordancia interna del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, facilitar su correcta interpretación y brindar mayor claridad sobre la regulación aplicable a las unidades de posgrado y a sus respectivos consejos.*
7. *El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las modificaciones al artículo 59-Bis 1 Bis son competencia del Consejo Institucional y que, previamente a su aprobación, el dictamen correspondiente debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional.*

Se dictamina:

Recomendar al Consejo Institucional continuar con el trámite correspondiente y someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de modificación del artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna "Texto propuesto".

Texto actual	Texto propuesto
--------------	-----------------

Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado <i>Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado, nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.</i> <i>Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado, serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51.</i> ...	Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado <i>Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela.</i> <i>Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en este Estatuto.</i>
---	---

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.
2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las iniciativas de reforma estatutaria tramitadas ante el Consejo Institucional deben ser analizadas por una comisión permanente designada por este órgano, procedimiento que ha sido observado en el presente trámite.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico ha procedido a analizar la solicitud presentada por la Oficina de Planificación Institucional, mediante el oficio OPI-207-2026, y determinó que la modificación propuesta corresponde a una corrección de concordancia normativa, orientada a subsanar una referencia incorrecta contenida en el artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de armonizar su contenido con lo dispuesto en el inciso b del artículo 51 bis y brindar mayor claridad en la regulación de las unidades de posgrado.
4. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de modificación del artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles, previo a su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de modificación del artículo 59-Bis 1 Bis del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna “Texto propuesto”:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado, nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela. Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado, serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en el inciso c, del artículo 51. ...	Artículo 59-Bis 1 Bis: Integración y Funciones del Consejo de Unidad de Posgrado Las escuelas que cuenten con unidades de posgrado nombrarán un Consejo de Unidad de Posgrado, con el propósito de atender, coordinar y organizar, en forma ágil, oportuna y eficiente, los asuntos de naturaleza académica relacionados con los programas de posgrado de la Escuela. Las funciones del Consejo de Unidad de Posgrado serán aquellas que le delegue el Consejo de Escuela correspondiente, según lo dispuesto en este Estatuto.

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, dado que es un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

Se dispone elevar al pleno de la sesión N.º3458

- 9. Análisis de Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 33, 34, 36, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para trasladar la competencia de aprobación de los planes de trabajo semestrales del personal académico desde los Consejos de Departamento Académico y los Consejos de Unidad Desconcentrada hacia las personas directoras de departamento académico y coordinadoras de unidad desconcentrada (atención al oficio SCI-477-2026). Exp-CI-647-2026**

El señor Teodolito Guillén Girón presenta el borrador de la propuesta:

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de

decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

- 1. Docencia.** *Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.*
- 2. Vida Estudiantil.** *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*
- 3. Investigación.** *Se desarrollarán programas y proyectos de investigación y desarrollo con un enfoque científico-tecnológico, y de investigación educativa y sociocultural, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas, la competitividad del país o la generación de conocimiento.*
- 4. Extensión y Acción Social.** *Se desarrollarán programas, proyectos y actividades de extensión y acción social, conforme a los fines, principios, valores y ejes de conocimiento estratégicos, como una forma de vinculación con los actores del desarrollo, públicos y privados, proyectando la acción institucional en el ámbito sociocultural, educativo, productivo y organizativo, para contribuir en el desarrollo integral del país.*
- 5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
- 6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto.*
- 7. Talento Humano.** *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-*

107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicada en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023).

2. El inciso c, del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

...

3. Los artículos 141 y 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señalan lo siguiente:

Artículo 141

El Consejo Institucional solo podrá realizar reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico relacionadas con órganos que se encuentren bajo su jerarquía, siempre que tales reformas e interpretaciones no invadan el ámbito de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa.

Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas en firme por el Consejo Institucional dentro del ámbito de su competencia, entrarán en vigencia un día hábil después de su publicación.

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional

Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia. (El resaltado no es del original)

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 32

Son funciones generales de las personas Vicerrectoras:

...

- n. Actuar como superior jerárquico de las personas directoras de las dependencias de su Vicerrectoría y de las personas coordinadoras de subdependencias directamente bajo su cargo.*

Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia:

- a. Procurar la eficiencia de la labor docente y velar por su vinculación con la investigación y la extensión.*

...

- c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a las personas profesoras, de acuerdo con el reglamento correspondiente.*

...

Artículo 34 Funciones de la persona vicerrectora de investigación y extensión

Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Investigación y Extensión:

- a. Planear, coordinar, supervisar, evaluar y estimular la investigación y la extensión en el Instituto, en conjunto con las personas directoras de las dependencias de la VIE.*
- b. Identificar y promover campos de investigación y extensión en el área de competencia del Instituto, con base en las necesidades de desarrollo nacional.*
- c. Procurar, en coordinación con las dependencias de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, la eficiencia de las labores de investigación y extensión y velar por su vinculación con la labor docente.*
- d. Velar por las buenas condiciones presupuestarias, materiales y ambientales en que se desarrolla la actividad de la Vicerrectoría.*
- e. Procurar recursos extraordinarios para financiar la investigación y extensión, siempre que estos respondan a los fines y principios del Instituto y no comprometan su autonomía.*
- f. Coordinar con las dependencias y subdependencias correspondientes la ejecución de las actividades aprobadas por el Consejo de Investigación y Extensión.*
- g. Coordinar, con las dependencias y subdependencias, lo correspondiente para que los resultados de las actividades de la Vicerrectoría alcancen a los sectores beneficiarios.*
- h. Proponer al Consejo Institucional, por medio de la persona Rectora, a partir de la aprobación del Consejo de Posgrado, la creación, modificación o eliminación de áreas académicas de posgrado, conforme a lo dispuesto por la reglamentación respectiva.*

..

i. *Eliminado*

j. *Delegar atribuciones y nombrar representantes dentro del ámbito de su competencia.*

....

Artículo 51 El departamento y sus tipos

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto se organizará en dependencias y subdependencias.

Para efectos de este Estatuto se entenderá de forma genérica como dependencia a las Vicerrectorías, los departamentos de apoyo académico, los departamentos académicos, las escuelas, las direcciones de oficinas asesoras y asistenciales, de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos.

Se entenderá de forma genérica por subdependencias a las unidades de apoyo, unidades académicas y áreas académicas, independientemente de su ubicación física.

Los departamentos serán de dos tipos: Académicos y de apoyo académico, los cuales estarán a cargo de una persona directora. Los departamentos académicos son aquellos que tienen la responsabilidad de ofrecer enseñanza, investigación y extensión. Podrán desarrollar tanto proyectos como actividades productivas y otras afines a su campo de acción, según sus posibilidades.

Se denominan, genéricamente, escuelas a los departamentos académicos que, como parte de sus actividades, tienen a su cargo cursos de programas de grado o postgrado.

Los departamentos de apoyo académico son aquellos que coadyuvan para que la labor de los departamentos académicos se realice en forma óptima y se logre así el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Podrán desarrollar sus actividades por medio de unidades internas o desconcentradas, en los términos que indique la reglamentación correspondiente.

Los departamentos podrán organizarse en subdependencias denominadas unidades o áreas académicas. Las subdependencias estarán a cargo de una persona coordinadora quien estará, de acuerdo con el tipo de subdependencia, en la línea jerárquica inmediata bajo la autoridad de la persona responsable de la dependencia a la que pertenece o está adscrita.

En el caso de los departamentos académicos, las subdependencias son creadas con el fin de desarrollar programas académicos de docencia o programas consolidados de investigación, extensión o acción social, de carácter inter, trans y/o multidisciplinario administrados de acuerdo con las disposiciones relativas a las unidades académicas y estarán bajo la línea jerárquica de la persona directora de departamento y de las personas que ejerzan la vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, de Docencia y de Investigación y

Extensión. Su personal académico puede estar compuesto por las propias personas profesoras del Departamento al que pertenece la subdependencia, de otras escuelas o universidades.

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

- f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada persona funcionaria del departamento.*

...

Artículo 57

Los directores de departamento académico son los funcionarios que dirigen y representan a esas dependencias. En la línea jerárquica inmediata estarán bajo la autoridad del Vicerrector respectivo, según corresponda

ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

- a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.*
- b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.*
- c. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, Rectoría, Vicerrectorías, Dirección de Campus local o Centro Académico y el Consejo de Departamento, en lo que corresponda.*
- d. Convocar y presidir el Consejo de Departamento.*
- e. Formar parte del Consejo de Vicerrectoría, del Campus local o del Centro Académico respectivo.*
- f. Representar a la persona vicerrectora respectiva o a la Dirección de Campus local o Centro Académico cuando le sea solicitado.*
- g. Derogado*
- h. Procurar la eficiencia de la labor docente, de investigación, de extensión y de acción social del departamento.*
- i. Preparar el plan de trabajo y el anteproyecto de presupuesto del departamento, en coordinación con sus subdependencias, y presentarlo al Consejo de Departamento.*
- j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarla al concluir el período.*
- k. Presentar un informe semestral de labores a la persona Vicerrectora y hacerlo del conocimiento del Departamento.*
- l. Servir como medio de comunicación entre la Vicerrectoría, la Dirección de Campus local o de Centro Académico y el departamento.*
- m. Proponer al Consejo de Departamento planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social.*
- n. Ejercer acción disciplinaria sobre las personas funcionarias y estudiantes del departamento, según lo establecido en este Estatuto Orgánico y los reglamentos respectivos.*

- ñ. *Suspender actividades del departamento cuando medie alguna circunstancia que lo amerite, dando cuenta a la Vicerrectoría o Dirección de Campus local o de Centro Académico respectivo.*
- o. *Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal y aquellos que según el reglamento respectivo no requieran de acuerdo de ese Consejo.*
- p. *Promover la superación del personal a su cargo.*
- q. *Propiciar la coordinación de las labores de su departamento y sus subdependencias con las de otras instancias del Instituto o instituciones públicas y privadas.*
- r. *Firmar, conjuntamente con la persona Rectora, los títulos que expida su departamento, excepto los que expidan las “unidades académicas desconcentradas” que imparten “programas desconcentrados” de dicho departamento y las áreas académicas en las que esté involucrado ese departamento.*
- s. *Fiscalizar la acción de los programas desconcentrados de su departamento.*
- t. *Realizar cualquier otra actividad necesaria para el buen desempeño del departamento y sus subdependencias.*
- u. *Delegar sus funciones a las coordinaciones de las subdependencias de su departamento cuando medien condiciones para realizar desconcentraciones técnicas y administrativas, conforme a lo establecido en este Estatuto y en los reglamentos respectivos.*
- v. *Integrar el Consejo Institucional cuando, por causa de fuerza mayor, sea requerido para mantener su conformación.*
- w. *Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.*

Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada

La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador.

Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad.

Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales:

- a. *Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las labores de la unidad.*
- b. *Desempeñarse como superior jerárquico de los funcionarios y profesores de la unidad.*
- c. *Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la unidad desconcentrada.*
- d. *Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Institucional, el Consejo Institucional, el Rector, las Vicerrectorías, el Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa respecto de*

este, del Consejo de la Unidad y el Director de Campus o Centro Académico en lo que corresponda.

- e. Convocar y presidir el Consejo de la Unidad desconcentrada.*
- f. Ejercer todas aquellas funciones académico-administrativas, en especial las que se han definido para gestionar los planes de estudio y que son necesarias para el correcto funcionamiento del “programa desconcentrado”.*
- g. Presentar un informe sobre la ejecución del “programa desconcentrado”, en caso de ser de carácter docente, al final de cada semestre al Consejo del Departamento Académico que delegó dicho programa.*
- h. Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo de Departamento Académico titular del programa desconcentrado.*
- i. Firmar, conjuntamente con el Rector, los títulos de que expida la unidad desconcentrada.*
- j. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad desconcentrada, deben ser realizadas por el coordinador de unidad desconcentrada.*
- k. Ejercer, en lugar del Director del Departamento que acordó desconcentrar el programa, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

1. Integración del Consejo de unidad

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la persona coordinadora de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró la función, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*
- c. Analizar y resolver los recursos de apelación contra las resoluciones en materia académica del Coordinador de la Unidad desconcentrada.*
- d. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos específicos*
- e. Dictar y modificar sus normas internas de funcionamiento*
- f. Analizar y aprobar, en primera instancia, el plan anual operativo y el anteproyecto de presupuesto de la unidad elaborados por el Coordinador.*

- g. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario de la Unidad desconcentrada.*
 - h. Recomendar candidatos a becas para actividades de superación de los miembros de la Unidad desconcentrada, según el reglamento correspondiente*
 - i. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés*
 - j. Desempeñar las funciones que el Consejo de Escuela respectivo formalmente le acuerde delegar, las cuales deberán limitarse exclusivamente a aspectos relacionados con el programa académico desconcentrado directamente asignado a la unidad.*
 - k. Decidir sobre cualquier otro asunto académico necesario para el buen desempeño de la unidad, siempre que no se invada la competencia de autoridades u órganos superiores o del Consejo de Departamento que acordó desconcentrar el programa.*
 - l. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los Consejos de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad académica desconcentrada, deben ser realizadas por el consejo de ésta.*
 - m. Proponer al Director del departamento académico que desconcentró el programa, la remoción de profesores de la Unidad Desconcentrada cuando los considere perjudiciales o ineficaces en su labor, según los reglamentos respectivos.*
 - n. Proponer ante la persona titular de la Vicerrectoría respectiva, por medio de la coordinación, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la coordinación sin requerir acuerdo del Consejo.*
 - o. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.*
5. El señor Randall Blanco Benamburg, deja presentada en la Sesión Ordinaria N.º 3452, realizada el 03 de junio 2026, la propuesta denominada “Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 33, 34, 36, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para trasladar la competencia de aprobación de los planes de trabajo semestrales del personal académico desde los Consejos de Departamento Académico y los Consejos de Unidad Desconcentrada hacia las personas directoras de departamento académico y coordinadoras de unidad desconcentrada.”
6. Mediante el oficio SCI-477-2026, fechado el 03 de junio de 2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Dirección de la Secretaría del Consejo Institucional, trasladó al doctor Teodolito Guillén Girón, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta titulada: “Consulta a la comunidad institucional sobre la modificación de los artículos 33, 34, 36, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para trasladar la competencia de aprobación de los planes de trabajo semestrales del personal académico desde los Consejos de Departamento Académico y los Consejos de Unidad

Desconcentrada hacia las personas directoras de departamento académico y coordinadoras de unidad desconcentrada”.

7. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión N.º 4xx del xxxx de 2026, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

- 1. De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.*
- 2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las iniciativas de reforma o interpretación de este cuerpo normativo, cuando sean tramitadas por el Consejo Institucional y estén dentro de su ámbito de competencia, serán analizadas por una comisión permanente designada por este órgano.*
- 3. Los artículos 33, 34 y 36 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica regulan las funciones de las personas titulares de las vicerrectorías de Docencia, de Investigación y Extensión y de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. Entre estas disposiciones, únicamente para la Vicerrectoría de Docencia se establece expresamente la función de supervisar la distribución de las responsabilidades académicas del personal docente, pese a que las tres vicerrectorías cuentan con dependencias y subdependencias académicas.*
- 4. Los artículos 56 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico asignan a los consejos de departamento y de unidad desconcentrada la competencia de aprobar los planes de trabajo del personal adscrito a dichas instancias.*
- 5. Los artículos 59 y 83 bis 2 del Estatuto Orgánico disponen que las personas directoras de departamento y coordinadoras de unidad desconcentrada deben someter, ante el consejo respectivo, la propuesta de plan semestral de trabajo del personal a su cargo.*
- 6. En la Sesión Ordinaria N.º 3452 se presentó una propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 36, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico, orientada a trasladar la competencia para aprobar los planes semestrales de trabajo del personal académico, actualmente asignada a los consejos de departamento académico y de unidad desconcentrada, a las personas directoras y coordinadoras de esas instancias.*

Considerando que:

- 1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece que las personas directoras de departamento académico*

son quienes dirigen y representan a esas dependencias, correspondiéndoles, entre otras funciones, planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento, velar por el cumplimiento de sus fines y objetivos, procurar la eficiencia de la labor académica y ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito a la dependencia.

- 2. La asignación de responsabilidades, la definición de los planes de trabajo, el seguimiento de su ejecución y la evaluación de su cumplimiento constituyen actividades propias de la gestión ordinaria del recurso humano académico, estrechamente vinculadas con las responsabilidades de dirección y administración que el Estatuto Orgánico asigna a las personas directoras de departamento académico y coordinadoras de unidades desconcentradas.*
- 3. La persona directora de departamento académico y la persona coordinadora de unidad desconcentrada son quienes poseen el conocimiento integral de las necesidades de docencia, investigación, extensión, acción social y administración académica de la dependencia, así como de la disponibilidad, competencias y responsabilidades del personal a su cargo, lo que las ubica en la posición más idónea para realizar la asignación definitiva de los planes de trabajo.*
- 4. La estructura jerárquica definida en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece mecanismos de supervisión sobre la distribución de responsabilidades académicas mediante las competencias asignadas a las respectivas vicerrectorías, por lo que el traslado de esta función a las jefaturas de las dependencias mantiene adecuados mecanismos de control y rendición de cuentas dentro de la organización institucional.*
- 5. El crecimiento experimentado por diversos departamentos académicos durante los últimos años ha incrementado significativamente la cantidad de personas académicas cuyos planes de trabajo deben ser conocidos y aprobados por los consejos de departamento, generando una carga operativa considerable para dichos órganos colegiados y reduciendo el tiempo disponible para el análisis de asuntos estratégicos propios de sus competencias.*
- 6. La aprobación de los planes de trabajo por parte de los consejos de departamento académico responde a una lógica colegiada que resulta poco consistente con la naturaleza operativa y administrativa de la asignación de responsabilidades individuales, la cual forma parte de las labores ordinarias de gestión que corresponden a las jefaturas de las dependencias académicas.*
- 7. La planificación académica institucional está sujeta a ajustes derivados de factores dinámicos tales como los resultados de los procesos de matrícula, la apertura o cierre de grupos, las modificaciones en proyectos de investigación o extensión, así como situaciones sobrevinientes relacionadas con el recurso humano, lo que puede requerir modificaciones oportunas de los planes de trabajo inicialmente definidos.*

8. *El personal académico desarrolla funciones cuya distribución varía con mayor frecuencia que en otros ámbitos institucionales, debido a que las labores de docencia, investigación, extensión y acción social dependen de factores dinámicos como la oferta académica, la matrícula estudiantil, la apertura o cierre de grupos, la asignación de proyectos y las necesidades particulares de cada periodo lectivo, lo que exige mecanismos ágiles para la definición y ajuste de los planes de trabajo.*
9. *El modelo vigente puede generar situaciones en las que los consejos de departamento deban realizar múltiples sesiones para aprobar ajustes sucesivos en los planes de trabajo o, alternativamente, que algunas labores académicas deban iniciar antes de que dichos planes hayan sido formalmente aprobados, generando riesgos de inconsistencia entre las necesidades operativas de la dependencia y los procedimientos establecidos en la normativa.*
10. *Las decisiones adoptadas por las personas directoras de departamento académico y coordinadoras de unidad desconcentrada en el ejercicio de sus competencias continúan sujetas a los mecanismos de revisión previstos en el ordenamiento jurídico, incluyendo los recursos administrativos correspondientes y la supervisión ejercida por las autoridades jerárquicas superiores, por lo que el traslado de esta competencia no implica una disminución de las garantías de tutela de derechos del personal académico.*
11. *En el Instituto Tecnológico de Costa Rica hay departamentos categorizados como académicos tanto en la Vicerrectoría de Docencia como en la Vicerrectoría de Investigación y Extensión y en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos. Por ello, la supervisión de la distribución de responsabilidades académicas constituye una función que no se limita exclusivamente a la Vicerrectoría de Docencia, por lo que resulta conveniente homologar esta competencia de supervisión en todas las vicerrectorías que ejercen autoridad sobre personal académico.*
12. *Los principios de eficiencia, eficacia, simplicidad, celeridad y buena administración que orientan la gestión pública hacen necesario revisar periódicamente los procedimientos institucionales para asegurar que las competencias se ejerzan en el nivel organizacional que permita una atención más oportuna de las necesidades institucionales, sin menoscabo de los mecanismos de control, supervisión y tutela de derechos establecidos en el ordenamiento jurídico.*
13. *Las Políticas Generales Institucionales establecen el compromiso del Instituto con la adopción de las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos institucionales, el fortalecimiento de una cultura de mejora continua y la promoción de una gestión eficiente del talento humano. En ese contexto, resulta pertinente revisar y adecuar los mecanismos de asignación y aprobación de los planes de trabajo del personal académico, procurando que las competencias sean ejercidas por las instancias*

que cuentan con la responsabilidad directa sobre la planificación, dirección, seguimiento y evaluación de las labores asignadas.

14. Según lo establecido en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, el Consejo Institucional tiene competencia para modificar los artículos 33, 34, 36, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4, de este Estatuto, debiendo, previo a su aprobación, someter a consulta de la comunidad institucional el dictamen emitido por esta comisión permanente.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional continuar con el trámite correspondiente y someter a consulta de la comunidad institucional y en particular al consejo de la Vicerrectoría de Docencia, hasta el xxxxxx, la propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 36, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna "Redacción de CEO":

Redacción actual	Redacción propuesta	Redacción de CEO
		Art. 32... Son funciones generales de las personas Vicerrectoras: ... p. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas al personal académico de la Vicerrectoría, de acuerdo con el reglamento correspondiente.
Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: ... c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas a las personas profesoras, de acuerdo con el reglamento correspondiente. ...	Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: ... c. Supervisar la distribución de las responsabilidades académicas asignadas al personal académico de la Vicerrectoría, de acuerdo con el reglamento correspondiente. ...	Artículo 33 Funciones de la persona vicerrectora de docencia Son funciones específicas de la persona Vicerrectora de Docencia: c. eliminado

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico <i>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</i> ... <i>f. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada persona funcionaria del departamento.</i> ...	Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico <i>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</i> ... <i>f. Eliminado.</i> ...	Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico <i>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</i> ... <i>f. Eliminado.</i> ...
ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico <i>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</i> <i>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.</i> <i>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.</i> ... <i>j. Proponer al Consejo de Departamento el plan semestral de trabajo de cada persona funcionaria a su cargo y evaluarla al concluir el período.</i> ... <i>w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.</i>	ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico <i>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</i> <i>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.</i> <i>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.</i> ... <i>j. Aprobar y asignar el plan de trabajo semestral del personal del departamento de conformidad con la normativa institucional vigente, y hacer del conocimiento del Consejo de Departamento los planes de trabajo del personal académico previo al inicio del semestre.</i> ... <i>w. Nombrar a la persona coordinadora de una</i>	ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico <i>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</i> <i>a. Planear, organizar, dirigir y evaluar las labores del departamento.</i> <i>b. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos del departamento.</i> ... <i>j. Aprobar y asignar el plan de trabajo semestral del personal del departamento de conformidad con la normativa institucional vigente, y hacer del conocimiento del Consejo de Departamento los planes de trabajo del personal académico previo al inicio del semestre.</i> ...

	nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.	w. Nombrar a la persona coordinadora de una nueva subdependencia, adscrita al departamento respectivo, durante el primer año a partir de su creación.
Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador. Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad. Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales: ... k. Ejercer, en lugar del Director del Departamento que acordó desconcentrar el programa, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.	Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador. Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad. Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales: ... k. Ejercer, en lugar del Director del Departamento que acordó desconcentrar el programa, todas aquellas funciones académico-administrativas necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas. I. Aprobar y asignar el plan de trabajo semestral del personal académico de la	Artículo 83-bis 2: Funciones de la persona coordinadora de unidad desconcentrada La unidad desconcentrada que desarrolla un “programa desconcentrado” contará con sus propios profesores y funcionarios administrativos y estará a cargo de un Coordinador. Las funciones del coordinador de unidad desconcentrada dependerán de las características particulares de la unidad. Además de las funciones específicas que les asignen los reglamentos respectivos, dichos coordinadores tendrán las siguientes funciones generales: ... I. Aprobar y asignar el plan de trabajo semestral del personal académico de la Unidad Desconcentrada de conformidad con la normativa institucional vigente, y hacerlo del conocimiento del Consejo de Unidad Desconcentrada previo al inicio del semestre.

	<i>Unidad Desconcentrada de conformidad con la normativa institucional vigente, y hacerlo del conocimiento del Consejo de Unidad Desconcentrada previo al inicio del semestre.</i>	
<i>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</i> <i>1. Integración del Consejo de unidad</i> ... <i>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i> <i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i> ... <i>g. Aprobar el plan de trabajo semestral de cada funcionario de la Unidad desconcentrada.</i> ... <i>o. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.</i>	<i>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</i> <i>1. Integración del Consejo de unidad</i> ... <i>2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada</i> <i>Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:</i> ... <i>g. Eliminado</i> ... <i>o. Solicitar al Tribunal Institucional Electoral convocar a la Asamblea Plebiscitaria de la Unidad desconcentrada, con el fin de resolver respecto a la remoción del cargo del Coordinador(a) de la unidad.</i>	

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el inciso c del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, corresponde al Consejo Institucional, modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo.
2. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que las iniciativas de reforma estatutaria tramitadas ante el Consejo Institucional deben ser analizadas por una comisión permanente designada por este órgano, procedimiento que ha sido observado en el presente trámite.

3. La Comisión de Estatuto Orgánico ha procedido a analizar la propuesta presentada por el señor Randall Blanco Benambur y ha trasladado al Consejo Institucional una propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 36, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que sea sometida a consulta de la comunidad institucional tal y como establece el mismo Estatuto Orgánico.

4. Xxxx

5. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 36, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la comunidad institucional por al menos 20 días hábiles, previo a su discusión y votación en el seno del Consejo Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional hasta el xxxxxx, la propuesta de modificación de los artículos 33, 34, 36, 56, 59, 83 bis 2 y 83 bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se muestra en la columna "Texto propuesto"

Texto vigente	Texto propuesto

- b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado, dado que es un acto de mero trámite que no cuenta con efectos jurídicos propios.

El señor Randall Blanco Benamburg señala que, aunque el procedimiento de reforma estatutaria contempla una etapa formal de consulta a la comunidad institucional, considera conveniente realizar previamente una consulta dirigida a las instancias directamente involucradas, en particular a la Vicerrectoría de Docencia y al Consejo de Docencia. Indica que esta gestión permitiría conocer sus criterios antes de iniciar el proceso formal de reforma, diferenciando una consulta preliminar sobre la iniciativa de la consulta oficial establecida en la normativa. Asimismo, señala que, dado el impacto directo de la propuesta en dichas instancias, resulta oportuno recabar sus observaciones y argumentos de manera anticipada para valorar la viabilidad de la iniciativa antes de someterla al procedimiento formal de consulta. Indica que la iniciativa no es nueva y recuerda que anteriormente se intentó impulsar una propuesta similar, para lo cual se solicitó información sobre la cantidad de apelaciones presentadas contra acuerdos de los consejos de escuela relacionados con sobrecargas. Señala que la ausencia de apelaciones no necesariamente evidencia la inexistencia de problemas, dado que el procedimiento vigente limita ese tipo de recursos. Asimismo, manifiesta su criterio de que las sobrecargas constituyen un asunto de naturaleza laboral y no académica, por lo que considera que no

deberían ser conocidas por los consejos de escuela. Finalmente, reitera la conveniencia de consultar previamente a las instancias involucradas, a fin de conocer su posición antes de iniciar formalmente el proceso de reforma estatutaria.

La señora Laura Hernández Alpízar manifiesta su conformidad con realizar una consulta previa mediante un oficio que resuma la iniciativa y se remita a las instancias correspondientes, con el propósito de obtener una respuesta formal antes de iniciar el proceso de reforma estatutaria.

La Comisión acuerda remitir la consulta mediante oficio, incorporando un cuadro resumen de la propuesta y omitiendo los considerandos. Asimismo, define que el documento se enviará a Vicerrectoría de Investigación y Extensión, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, Vicerrectoría de Docencia, Consejo de Docencia, Centro de Vinculación y al Departamento de Orientación y Psicología, con el fin de recabar su criterio antes de continuar con el trámite correspondiente.

Se dispone remitir oficio.

10. Varios

El señor Teodolito Guillén Girón informa sobre el avance del análisis realizado por la comisión especial encargada de realizar un análisis integral de la estructura organizacional, las funciones y ubicación de la Dirección de Posgrado y del Consejo de Posgrado, así como de la sostenibilidad de los programas de posgrado del ITCR. Él indica que el trabajo se encuentra en una etapa de validación, luego de recibir retroalimentación de la Oficina de Planificación Institucional (OPI). Como parte de este proceso, se prevé aplicar una encuesta virtual a una población previamente definida, integrada por personas coordinadoras de programas y áreas académicas de posgrado, así como representantes estudiantiles, de egresados y del sector administrativo. Posteriormente, se desarrollarán grupos focales para profundizar en los resultados obtenidos. La consulta abordará aspectos relacionados con la estructura organizativa de la Dirección de Posgrado, su adscripción institucional, el mecanismo de designación de su dirección, la gestión presupuestaria, el financiamiento de los programas, la necesidad de un sistema de posgrados y otros temas de carácter normativo y operativo. Los insumos obtenidos servirán para formular y remitir las propuestas de mejora y las reformas normativas u operativas que correspondan.

La señora Laura Hernández Alpízar solicita que la encuesta sea compartida con las personas integrantes del Consejo Institucional y recomienda que el instrumento incluya de forma explícita el objetivo de la investigación. Señala que las personas consejeras pueden aportar una visión estratégica sobre el desarrollo de los estudios de posgrado y considera importante incorporar en la consulta a las personas tutoras, por cuanto su experiencia directa constituye un insumo relevante para la construcción de la propuesta y el fortalecimiento del sistema de posgrados.

El señor Randall Blanco Benamburg consulta sobre la población objetivo de la encuesta y, tras conocer su alcance, manifiesta que no considera metodológicamente adecuado que las personas integrantes del Consejo Institucional participen como parte de la muestra, salvo que formen parte de los sectores previamente definidos para la consulta. Señala que el Consejo debe mantener su papel como instancia que posteriormente analizará los resultados y tomará decisiones sobre la propuesta, preservando la objetividad del proceso de validación.

La señora Sofía Beatriz García consulta sobre el carácter anónimo de la encuesta y el mecanismo previsto para seleccionar a las personas egresadas participantes. Posteriormente, plantea que las personas integrantes del Consejo Institucional podrían conocer el contenido del instrumento sin incorporarse a la muestra, a fin de evitar que sus respuestas introduzcan sesgos en el análisis. Además, sugiere identificar el sector de procedencia de cada respuesta para facilitar su interpretación y propone considerar la participación de personas docentes con vinculación ocasional a los programas de posgrado, por estimar que sus experiencias pueden aportar una perspectiva complementaria al proceso de evaluación.

El señor Teodolito Guillén Girón aclara que la selección de las personas participantes en la encuesta corresponde al Consejo de Posgrados y a las instancias responsables, con el propósito de conformar una muestra representativa. Indica que la Comisión centra su labor en la definición de las preguntas del instrumento y en la obtención de insumos que permitan validar la propuesta y fortalecer el análisis para la toma de decisiones. Finalmente, señala que trasladará las observaciones y sugerencias planteadas por las personas integrantes del Consejo Institucional a la Comisión para su valoración y agradece la retroalimentación recibida.

Sin más asuntos por tratar, se levanta la reunión a 11:26 a.m.

Dr. Teodolito Guillén Girón
Coordinador

Licda. Zeneida Rojas Calvo
Secretaria de Apoyo